



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.
E-mail: j01prmpalCHIRIGUANÁ@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
OCHO (08) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: COMITÉ GANADERO DE CHIRIGUANÁ.
END. DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDO: LUIS CARLOS MACHADO.
RAD: 20-178-40-89-001-2019-00057-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparece como demandado **LUIS CARLOS MACHADO**, con base en los Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que las partes celebraron un acuerdo conciliatorio en el cual pactaron una forma de pago de la presente obligación, y que esta fue incumplida por la parte demandada.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

El día 27 de mayo del del 2019 las partes acordaron suspender el proceso, atendiendo que llegaron a un acuerdo de pagó de la presente obligación, el cual fue aprobado por el despacho mediante auto N° 690 del 12 de junio del 2019, el cual fue incumplido por el demandado **LUIS CARLOS MACHADO**, motivo por el cual se accederá a la petición de la parte demandante **COMITÉ GANADERO DE CHIRIGUANÁ** a través de su apoderado judicial **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** de librar auto de seguir adelante con la ejecución por los valores contenidos en el auto que libró mandamiento de pagó el día 03 de abril del 2019 tal como fue pactado en acuerdo conciliatorio antes referenciado.

El despacho tendrá como título de recaudo base de esta ejecución, la letra de cambio N° 1 de fecha 15 de mayo del 2017, siendo este el sustento para proferir mandamiento de pago, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el documento anexo para proferir una decisión de fondo comprobando que reúne los requisitos para lo pertinente.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado **LUIS CARLOS MACHADO**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$214.585.00) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 09 de marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 35.**

El secretario:

